

Entidad	Colectivo
Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Retraso Mental	Minusválidos.
Comité Español de Representantes de Minusválidos	Minusválidos.
Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente	Drogodependientes.
Asociación UNIVER-SIDA	Afectados de SIDA.
Asociación Secretariado General Gitano	Gitanos.
Unión Romaní	Gitanos.
Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España	Voluntariado.
Comisión Española de Ayuda al Refugiado	Refugiados y migrantes.
Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España	Refugiados y migrantes.

3107 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de este organismos del Convenio colectivo de la empresa «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), sobre seguro colectivo de vida, y dar publicidad a la citada inscripción.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), sobre sistema de previsión social, que fue suscrito con fecha 14 de noviembre de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra parte por las secciones sindicales de CC. OO., FITC, AMI, CSI-CSIF, UGT, CC, CGT y USO.

Y teniendo en consideración los siguientes fundamentos de Derecho:

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que, mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, pueda regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio colectivo. Siendo esto así, el Convenio colectivo sobre sistema de previsión social del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio colectivo de la banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la banca se realiza, sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de esos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión plantada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección general resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio colectivo de la empresa «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), sobre sistema de previsión social, en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

3108 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 28 de noviembre de 2000, que contiene los acuerdos de modificación de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo para el Personal de Flota de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido del Acta de fecha 28 de noviembre de 2000, que contiene los acuerdos de modificación de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo para el Personal de Flota de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», (código número 9004360), «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 2000), acuerdo que ha sido alcanzado de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de Aplicación y Modificación del XI Convenio Colectivo de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima»

En Madrid, a 28 de noviembre de 2000, en la sede social de «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», a las once horas, se reúnen el Comité de Empresa de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», y la representación de ésta, para negociar la propuesta de modificación de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Asistentes:

Por el Comité de Empresa:

Carou Moares, Agapito.
Estrada Ocón, Oriol.
García González, Armando.
Gutiérrez Ramos, Manuel.
Lamas Piñón, Santiago.
Martínez Arriaza, José Antonio.
Palomo Echaveguren, Alfredo.
Tarrida Martínez, Enrique.
Tejedor Ordieres, Tomás.

En representación de «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima»:

Luján Pardo, Antonio (Director de RR.HH.).
Sánchez Bernal, José (Asesor).

Iniciada la reunión a las once horas del día de la fecha y tras el estudio y discusión de la propuesta enunciada en el encabezamiento, se acuerda la modificación, con efectos de 1 de enero de 2001, de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo de Flota, cuyo texto queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 14. *Bajas por enfermedad común o accidente.*

En el supuesto de I.T. derivada de enfermedad común o accidente laboral/enfermedad profesional, los tripulantes en I.T. percibirán el 100 por 100 de su salario total mensual de tablas más antigüedad por todo el tiempo de duración de la misma, siempre que el índice de absentismo (días perdidos por I.T. sobre días teóricos de trabajo) del mes anterior al abono de este complemento, no supere el 4,5 por 100.

No obstante, tal complemento no será abonado en el caso de que en el mes anterior a producirse la baja, o en cualquier mes durante la misma, se supere el 4,5 por 100, reanudándose el pago del complemento en la mensualidad siguiente en que el índice de absentismo iguale o sea inferior a este porcentaje.

No se computará en el cálculo de este índice aquellos casos de baja con duración superior a seis meses.»

«Artículo 27. *Seguro de accidentes.*

Con independencia de la cobertura de la Seguridad Social en materia de accidentes, la empresa suscribirá, a su cargo y a favor